



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, INTERPUESTO POR LA EMPRESA [REDACTED] CONTRA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GRABACIÓN DE VIDEO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en su sesión celebrada el día 19 de julio de 2016, en relación con el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa [REDACTED] contra el acuerdo de exclusión del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro para la instalación de un sistema de grabación de video del Congreso de los Diputados, ha adoptado la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Mesa de la Diputación Permanente de la Cámara, en su reunión del día 28 de octubre de 2015, acordó aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCA) y de prescripciones técnicas (PPT) del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro para la instalación de un sistema de grabación de vídeo del Congreso de los Diputados (BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, 5 de noviembre de 2015, núm. 755).

SEGUNDO.- El día 9 de diciembre de 2015 terminó el plazo de presentación de las proposiciones. La Mesa de Contratación en su reunión número 1, de fecha 10 de diciembre de 2015, procedió a la apertura de los sobres nº 1, de "Documentación Administrativa", de las empresas presentadas al procedimiento y que fueron las siguientes:



TERCERO.- Se solicitó subsanación de defectos observados en el sobre nº 1 de "Documentación Administrativa" a las empresas [REDACTED] y [REDACTED]



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

CUARTO.- Una vez subsanados por dichas empresas los defectos observados en la documentación administrativa presentada, con fecha 22 de diciembre de 2015, se procedió, en sesión pública, a la apertura de los sobres nº 2, de "Oferta técnica", correspondientes a las cinco empresas presentadas.

QUINTO.- Con fecha 3 de mayo de 2016 se realizó el informe de valoración de las propuestas técnicas de los licitadores. En el apartado 3.1 de dicho informe, relativo a "Cumplimiento de requisitos mínimos", se recoge lo siguiente:

"Con carácter previo a la valoración de las ofertas, se ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En dicha revisión se observa que la empresa [REDACTED] no incluye en su propuesta técnica los apartados que se indican a continuación, que tenían el carácter de mínimos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:

1. Descripción y características del sistema de almacenamiento especializado en flujos de video (apartado 3.2 del pliego de prescripciones técnicas).

La documentación presentada es incompleta y no incluye la información requerida sobre la estación de trabajo Linux.

2. Descripción y características de los elementos de interconexión (apartado 3.3 del pliego de prescripciones técnicas).

La propuesta presentada no incluye la información requerida sobre los elementos de interconexión necesarios.

3. Relación de todos los elementos hardware y software que componen la solución propuesta, incluyendo, en su caso, los correspondientes "part number".

La propuesta no incluye esta relación, imprescindible para verificar que se contemplan todos los elementos necesarios para el conjunto del sistema.

La carencia de la información requerida no permite valorar dicha propuesta.



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Por otra parte, por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, la propuesta de la empresa [REDACTED] incumple lo siguiente:

En el apartado 3.1.1. del pliego de prescripciones técnicas, se requiere como mínimo para el sistema de almacenamiento interno de los servidores de ingesta un nivel de redundancia RAID 1, y el sistema propuesto por la empresa [REDACTED] es un nivel RAID 6, por lo que incumple el requisito mínimo exigido.

Por ello, se considera que la oferta de la empresa [REDACTED] no cumple los requisitos mínimos exigidos en los pliegos y, por tanto, se propone su exclusión."

SEXTO.- Con fecha 9 de mayo de 2016 se solicita por el Director del Centro de TIC informe a la Asesoría Jurídica de la Cámara sobre la exclusión de la empresa del procedimiento por incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los pliegos, con carácter previo a la elevación a la Mesa de Contratación del informe de valoración. La Asesoría Jurídica emitió informe favorable a la exclusión con fecha 20 de ese mismo mes.

SÉPTIMO.- La Mesa de Contratación, en su reunión nº 3, del día 25 de mayo de 2016, aprobó el informe de valoración, así como la exclusión de la empresa [REDACTED] por no cumplir requisitos que, según lo establecido en los pliegos que rigen esta contratación, tienen el carácter de requisitos mínimos, en concreto, los previstos en los apartados 3, 4 y 9 de la cláusula 10ª B) del PCA así como del apartado 3.1.1 del PPT.

OCTAVO.- La Mesa de Contratación, en su reunión nº 4, celebrada en sesión pública el día 25 de mayo de 2016, informó de las puntuaciones obtenidas por las cuatro ofertas admitidas, así como de la exclusión de la oferta de [REDACTED] por los motivos indicados en el párrafo anterior.

NOVENO.- El día 26 de mayo de 2016, la Secretaria de la Mesa de Contratación notificó a la empresa [REDACTED] el acuerdo de exclusión, en los siguientes términos:

"El motivo de dicha exclusión es, según consta en el informe presentado ante la Mesa de Contratación por los asesores del procedimiento, que la oferta de su empresa no incluye en la propuesta técnica algunos apartados que, según lo establecido en los pliegos que rigen esta contratación, tienen el carácter de requisitos mínimos, en concreto, los previstos en los apartados 3, 4 y 9 de la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

particulares y el previsto en el apartado 3.1.1 del pliego de prescripciones técnicas”.

DÉCIMO.- Con fecha 3 de junio de 2016, la empresa [REDACTED] presentó sendos escritos ante la Mesa de Contratación anunciando la interposición de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), (Cortes Generales, número de registro de entrada 50), y ante el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales de interposición de recurso especial en materia de contratación (Cortes Generales, número de registro de entrada 51), contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su reunión de 25 de mayo de 2016, según notificación recibida el 26 de mayo de 2016, por el que se acuerda la exclusión de la empresa del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro para la instalación de un sistema de grabación de video del Congreso de los Diputados. En este escrito solicitó:

“Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por interpuesto recurso contra el acuerdo que dejamos indicado y cuya copia se acompaña y en virtud de lo expuesto acuerde la plena estimación del mismo por ser contrario a derecho y vulnerar todo el clausulado del pliego y en su caso, si procede, declarar nulo el procedimiento desde la presentación de la documentación y la apertura del sobre número 1.

OTROSI DIGO que a efectos probatorios se designa todo el procedimiento de adjudicación en poder de la Mesa de Contratación.

OTROSI DIGO que al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público solicito la adopción de medidas provisionales dirigidas a corregir las infracciones que se han puesto de manifiesto del procedimiento e impedir que se causen más graves perjuicios, como podría ser la errónea adjudicación. La medida que solicitamos es que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, sin que pueda adoptarse ninguna decisión por el órgano de contratación.

SUPLICO AL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES que tenga por solicitada la medida provisional que se deja indicada”.

UNDÉCIMO.- El día 16 de junio de 2016 el Tribunal de Recursos Contractuales solicitó a la empresa [REDACTED] la subsanación de la falta de acreditación de la representación la citada empresa, de conformidad con las previsiones del artículo 44.4 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La subsanación referida tuvo entrada en el Tribunal el día 21 de junio de 2016 (número de registro de entrada 13).



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

DUODÉCIMO.- Con fecha 23 de junio de 2016, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales adopta el siguiente acuerdo:

1. Dar por presentado y admitir a trámite el recurso mencionado.
2. Notificar este acuerdo al órgano de contratación, de conformidad con el artículo 46.2 del Real-Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Solicitar el expediente administrativo, para que se remita en el plazo de dos días hábiles, acompañado del correspondiente Informe, de conformidad con el artículo 46.2 del mencionado Real-Decreto Legislativo 3/2011.
4. Comunicar este acuerdo al recurrente y al órgano de contratación.

En esta misma fecha se solicitó la remisión del expediente y del informe al que hace referencia el artículo 46.2 TRLCSP. Asimismo, se comunicó a la empresa [REDACTED] la admisión a trámite del recurso mencionado (escritos número de registro de salida 92 y 93, respectivamente).

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha de salida del Registro de las Cortes Generales de 30 de junio de 2016, y de entrada en el del Tribunal, de 1 de julio de 2016, el Tribunal recibe comunicación del acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su reunión de 28 de junio de 2016, con el siguiente tenor:

"1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, remitir al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales el expediente administrativo acompañado del correspondiente informe que dicho artículo exige.

2. No suspender la tramitación del procedimiento de contratación por no apreciarse que su continuación pueda hacer perder su finalidad legítima al recurso y por seguirse de la suspensión perturbación grave de los intereses generales de la Cámara, así como por la apariencia de buen derecho de la resolución recurrida.

3. Comunicar este acuerdo al recurrente."

DÉCIMOCUARTO.- Formulada en el escrito de recurso solicitud de medida provisional, consistente en la suspensión del procedimiento, el Tribunal, en reunión celebrada el día 1 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Desestimar la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento, dado que, su continuación no



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

determinaría la pérdida del objeto del recurso y, al contrario, la suspensión podría producir perjuicios en los intereses de la Cámara, por el retraso que se causaría respecto a la posibilidad de disponer cuanto antes con los suministros licitados.

2. Comunicar este acuerdo al recurrente y al órgano de contratación.

La citada comunicación se produjo el día 4 de julio de 2016 mediante escritos números de registro de salida 94 y 95, respectivamente.

DÉCIMOQUINTO.- El Secretario del Tribunal, en virtud de la delegación conferida por éste, dio traslado a los licitadores, el pasado 4 de julio de 2016, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por [REDACTED] otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimasen oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. A día de la fecha no se ha recibido alegación alguna.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al tratarse de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 40 TRLCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación (Cláusula 33.4 PCA). En concreto, el objeto del presente recurso constituye un acto impugnado conforme al artículo 40.2 b):

“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”

SEGUNDO.- Se cumplen los requisitos de legitimación y plazo para interponer este recurso (artículos 41 y 44 TRLCSP), así como de competencia del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales para resolverlo (artículo 1 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, adoptada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en relación con la Disposición adicional primera bis del TRLCSP).



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

TERCERO.- Básicamente las alegaciones de la empresa se basan en los siguientes argumentos. Se citan las previsiones contenidas en la cláusula 12 PCA, relativa al examen de las proposiciones, con especial referencia a los apartados 2, 3, 4 y 5, y a la subsanación de defectos u omisiones observados en el sobre nº 1, de documentación administrativa.

Alega la parte recurrente que una vez abierto el sobre nº 1 no se notificó a esta entidad la existencia de defecto u omisión alguna y que se les convocó a la apertura del sobre nº 2, manifestándose en la sesión de apertura de dicho sobre que dicha empresa estaba admitida a la licitación.

Indica que, en la apertura del sobre nº 3, se comunica "extemporáneamente" que existen errores en la documentación del "sobre 1", apartados 3, 4 y 9 de la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas, y que el día 26 de mayo se le notifica el acuerdo que es objeto del recurso, cuando nunca se le había informado de defectos y omisiones en el sobre nº 1, de documentación administrativa, y se le había convocado a la apertura del sobre nº 3, dando por supuesto la corrección de la documentación administrativa (sobre 1) y de la técnica (sobre 2), añadiendo "*que por supuesto son correctos y se atienen estrictamente al clausulado del pliego*".

El licitador manifiesta que, con su exclusión, la Mesa de Contratación está vulnerando todo el procedimiento establecido en la cláusula 12 PCA y conculcando todo el procedimiento que establece el clausulado, puesto que la documentación aportada se ajusta plenamente al mismo.

Este error de apreciación no se puede imputar a ningún supuesto defecto de formulación del escrito por el que se comunicó a la empresa su exclusión, que impidiera su comprensión o condujera a confusión, que literalmente dice:

*"El motivo de dicha exclusión es, según consta en el informe presentado ante la Mesa de Contratación por los asesores del procedimiento, que la oferta de su empresa **no incluye en la propuesta técnica** algunos apartados que, según lo establecido en los pliegos que rigen esta contratación, tienen el carácter de requisitos mínimos, en concreto, los previstos en los apartados 3, 4 y 9 de la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el previsto en el apartado 3.1.1 del pliego de prescripciones técnicas".*

Como se ve, la redacción es nítida y no podía suscitar ninguna duda respecto a que se estaba refiriendo a la documentación a incluir en la propuesta técnica, como expresamente se dice. Este párrafo no contiene alusión alguna ni a la "documentación administrativa" ni al sobre nº 1.

Al contrario, ya que se estaba aludiendo a la "propuesta técnica", era obvio que tales apartados de la cláusula 10 PCA que se mencionan, no se podían más



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

que referir a los que vienen descritos en el sobre nº 2 de "Oferta técnica" y no a los apartados 3, 4 y 9 del sobre nº 1 de "Documentación Administrativa" que alude a unos documentos que nada tienen que ver con la propuesta técnica (bastanteo de poderes, declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y jurisdicción de empresas extranjeras).

Simplemente la empresa recurrente, con una lectura completa de la cláusula 10, debía haber advertido que el incumplimiento de tales apartados, por pura lógica, no podía ser el motivo de exclusión de su "propuesta técnica". Además, si hubiera alguna duda de que se trataba de los requisitos técnicos, ésta claramente se resolvía con la mención que se hacía de forma conjunta al incumplimiento de un apartado del PPT. En este sentido, lo que no se entiende, ni tampoco lo razona en su recurso la empresa [REDACTED] es cómo puede considerar que la no aportación de lo previsto en el apartado 3.1.1 del PPT sea también un defecto del sobre 1, pues en este caso no había siquiera posible confusión de apartados.

De lo expuesto se deduce que el recurrente ha confundido entre sí los apartados de ambos sobres, sin advertir que todo el párrafo, tomado en su integridad y no por partes, se estaba refiriendo solo a la propuesta técnica. Este era el sentido del párrafo que tenía una estructura lógica y coherente y era entendible de forma razonable. Dado que inicialmente ya aludía a la propuesta técnica, no era necesario que volviera a indicar luego que esos apartados a que se refería eran los que aparecen en la descripción del sobre nº 2 para así diferenciarlos de los del sobre nº 1, pues hubiera sido redundante. El recurrente, con su interpretación, rompe la unidad de sentido que tenía el párrafo y su estructura lógica. Aunque se alude expresamente a su "propuesta técnica", realiza un salto lógico, y sin apoyo en ninguna expresión del acuerdo, concluye que los requisitos aludidos son los referentes a la documentación administrativa, incluso como decimos los del apartado 3.1.1 del PPT.

CUARTO.- Este error en la apreciación de su causa de exclusión, tiene como consecuencia la inadecuación de las alegaciones que realiza en cuanto que parten de un hecho que no se produjo, que es una supuesta exclusión "extemporánea" de la Mesa de Contratación por defectos en su sobre nº 1 que, a su juicio, fue realizada antes de la apertura del sobre nº 3, y sin antes haber evacuado el trámite preceptivo de solicitud de subsanación de esa documentación e incluso habiendo antes sido convocada la empresa a la apertura del sobre nº 2.

Como se ha descrito, esto no fue lo que ocurrió, de forma que se debe rechazar en su integridad la infracción que se invoca de la cláusula 12 PCA.

Como consta en el expediente, la posibilidad, reconocida a las Mesas de Contratación, de solicitar subsanaciones de la denominada documentación administrativa se usó de forma correcta en este procedimiento y solo en el



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

momento adecuado en que correspondía, esto es, antes de la apertura del sobre nº 2. Así, únicamente se requirieron tales subsanaciones respecto a las empresas [REDACTED] y [REDACTED]. A la empresa [REDACTED] nunca se le pidió, en ese único momento procedimental posible, aclaración o subsanación puesto que su documentación del sobre nº 1 se consideró que estaba correctamente aportada. Al igual que la Mesa de Contratación pidió subsanación a esas empresas, nada le hubiera impedido que en el mismo acto también lo hubiera solicitado a [REDACTED] de haber sido necesario, no teniendo sentido lo que plantea el recurso de que la Mesa de Contratación fragmente en varios momentos un mismo acto y a unas empresas pida antes la subsanación y a otras, después.

Por otro lado, también cabe referirse a que tal calificación del sobre nº 1 de la empresa recurrente nunca fue variada por la Mesa de Contratación a lo largo del procedimiento, como si la supuesta petición extemporánea fuera fruto de un hipotético error apreciado por ésta a posteriori cuando ya estaban admitidas todas las empresas.

Sorprende además que la empresa, por mucho que su error le haya conducido a ello, vaya en contra de un hecho manifiesto que ella misma conocía, que era que la admisión de su sobre nº 1. En este sentido, su planteamiento del recurso no es coherente con los hechos de los que estaba informada. Como reconoce en su escrito de recurso, conocía perfectamente esta circunstancia, al informarse de ello al inicio de la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, como consta en el acta 2 de la Mesa de Contratación:

*"A continuación, y en sesión pública, la Sra. Presidenta, informa de que, una vez estudiada la documentación contenida en el sobre "1", **han sido admitidas todas las empresas licitadoras**, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres "2", correspondientes a las ofertas técnicas".*

Además, la empresa sabía que el procedimiento ya no se encontraba en la fase de valoración del sobre nº 1, sino del sobre nº 2, ya que de su recurso se deduce que asistió a la sesión pública de apertura del sobre nº 3, constituyendo el primer acto de esta sesión la valoración de las ofertas técnicas contenidas en el sobre nº 2. En su escrito de recurso, la empresa dice que:

*"Sin embargo, el 25 de mayo en apertura del sobre número 3, se comunica extemporáneamente a esta entidad que existen errores en la documentación del **sobre 1**, apartados 3, 4, y 9 de la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas..."*

Esta afirmación es completamente inexacta, en concreta la referencia al sobre 1. Como consta en el acta de esa reunión nº 4, que da fe de su desarrollo, nunca se alude al sobre nº 1 y sí a la valoración de las ofertas técnicas:



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

*"En primer lugar, en sesión pública, la Presidenta de la Mesa de Contratación informa a las empresas licitadoras admitidas de la puntuación obtenida **tras la valoración de las ofertas técnicas** presentadas en el Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro para la instalación de un sistema de grabación de video del Congreso de los Diputados.*

EMPRESAS	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	50,00
[REDACTED]	46,51
[REDACTED]	46,27
[REDACTED]	38,81

*Asimismo se informa a los presentes de que **la Mesa de Contratación ha acordado rechazar la oferta presentada por la empresa** [REDACTED] **por incumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4 y 9 de la cláusula 10ª.B) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de lo establecido en la prescripción 3.1.1 del Pliego de prescripciones técnicas**".*

Por ello, también atendiendo al momento procedimental en que se estaba, la empresa debía haber colegido, si tenía duda, que los apartados 3, 4 y 9 solo se podían referir al sobre nº 2 y no al sobre nº 1, antes que imputar a la Mesa de Contratación una supuesta alteración del orden del procedimiento.

Asimismo, la inadecuación del planteamiento del recurso, que es incongruente con los motivos de exclusión, impide pronunciarse sobre el fondo del mismo, que es el incumplimiento por parte de [REDACTED] de los requerimientos técnicos exigidos en los mencionados apartados del sobre nº 2 y en el apartado 3.1.1. del PPT y la consiguiente conformidad a Derecho de la decisión de la Mesa de Contratación de excluirla por estos motivos.

QUINTO.- Por las razones señaladas, el recurso debe desestimarse, pues de forma evidente la empresa ha confundido el motivo de su exclusión, que no se ha producido por un defecto en la documentación correspondiente al sobre nº 1 de "Documentación Administrativa", sino al sobre nº 2 de "Oferta técnica".



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Por todo lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

- 1º. Desestimar el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa [REDACTED] contra el acuerdo de exclusión del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro para la instalación de un sistema de grabación de video del Congreso de los Diputados, adoptado por la Mesa de Contratación, en su reunión del día 25 de mayo de 2016.
- 2º. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del TRLCSP y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de julio de 2016.


Manuel Guillermo Altava Lavall
PRESIDENTE


Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO